

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM. (EJE.ALIM.) 2020-00147.

NOTIFICADO POR ESTADO No.053 DEL 06 DE ABRIL DE 2021.

Como quiera que del informe secretarial que antecede y de la revisión del plenario, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los autos de medida de saneamiento y requerimiento de fechas 3 de febrero y 10 de marzo de 2020, se deberá de conformidad con lo normado por el Art. 90 del C.G.P., Rechazar de Plano la presente demanda.

En efecto, ninguno de los puntos contenidos en el auto del 3 de febrero de 2020, fueron tenidos en cuenta, por cuanto no se allegó ningún memorial al respecto, pues solamente se allegó el poder conferido a un nuevo apoderado.

Así las cosas y en vista de que en el presente asunto el auto inadmisorio como el de medida de saneamiento constituyen parte integral de los requisitos exigidos de calificación y decreto de mandamiento de pago en el presente asunto, no pudiéndose admitir la demanda con uno o varios puntos subsanados, a más que el último requerimiento para que se adecuara la demanda y se allegara poder fue el 10 de marzo de 2020, allegándose casi un año después el poder referido, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con el Art. 90 de nuestro código general del proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la señora LUZ DARY MARENTES PINTO contra el señor JOSÉ JUAN ANTONIO BONILLA MOLINA, por las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda a la parte actora por correo electrónico.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4afb517f777041fd12f025f00ed6fca4eedbd7062eefea733b10d0ac66a245b7

Documento generado en 05/04/2021 01:05:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**